

por lo dispuesto en el presente Decreto, en virtud de lo preceptuado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto número quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, sobre Servidumbres Aeronáuticas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1087/1973, de 10 de mayo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Helisold, S. A.», por Decreto 3180/1965, de 14 de octubre, y Orden de 17 de diciembre de 1966, en el sentido de poder exportar depósitos, cisternas, cubas y otras recipientes análogos.

La firma «Helisold, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto tres mil ciento ochenta/mil novecientos sesenta y cinco y Orden de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, para la importación de bandas de acero «coils», por exportaciones previamente realizadas de tubos o virolas y fondos embutidos para depósitos cilíndricos, solicita su ampliación, en el sentido de poder exportar depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Helisold, Sociedad Anónima», con domicilio en Camino Encáncuri, veinte, Bilbao, por Decreto tres mil ciento ochenta/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de octubre («Boletín Oficial del Estado» de tres de noviembre), y Orden de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), en el sentido de poder exportar depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos de acero, de mil a tres mil milímetros de diámetro y de dos mil litros de capacidad en adelante, constituidos por una virola (tubo) y dos fondos soldados (P. A. 73.22).

A efectos contables, se establece que:

A) Por cada cien kilogramos de «coils» contenidos en las virolas o tubos del producto, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 106,77 kilogramos (ciento seis kilogramos con setecientos setenta gramos) de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el cero como treinta y cinco por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos, el seis por ciento, que adeudaran por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

B) Por cada cien kilogramos de «coils» contenidos en los fondos del producto, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria 135,59 kilogramos (ciento treinta y cinco kilogramos con quinientos noventa gramos) de dicha materia prima.

De dicha cantidad se consideraran subproductos aprovechables el veintiséis coma veinticinco por ciento, que adeudaran por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado, al momento de la exportación, queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho, y por cada expedición, los pesos netos que de fondos y tubos, pontienen los distintos tipos de depósitos o recipientes de exportación, así como las exactas calidades de los «coils» utilizados, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

Las Aduanas, al expedir las certificaciones de exportación, lo harán con la debida separación (sin sumarlas conjuntamente) de las cantidades y calidades de «coils» correspondientes a tubos y fondos de los depósitos que constituyan cada expedición o declaración de despacho.

Los Servicios competentes del Ministerio de Comercio, en las licencias de importación con franquicia arancelaria que expidan, consignarán, junto con las calidades de «coils» a importar,

las concretas cantidades de dichos «coils» que deriven de fondos y de tubos, a fin de que la Aduana, al momento de efectuar el despacho de importación con cargo a estas licencias, tenga datos suficientes para proceder a la liquidación que corresponda, en cada caso, por subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil ciento ochenta/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de octubre, y de la Orden de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que ahora se amplían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de junio de 1973

Table with columns: Divisas convertibles, Cambios (Comprador, Vendedor). Lists exchange rates for various currencies like US Dollar, Canadian Dollar, French Franc, etc.

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática, Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de mayo de 1973 por la que se designa el Jurado calificador del Premio Nacional de Teatro «Juan del Enzina».

Hmos. Sres.: Con sujeción a lo dispuesto en la Orden de este Departamento, de fecha 18 de septiembre de 1968, por la que se creó el Premio Nacional de Teatro «Juan del Enzina» y base novena de la resolución dictada con fecha 13 de enero de 1973 por la Dirección General de Espectáculos, convocando concurso para la adjudicación de dicho galardón.

Este Ministerio, a propuesta del expresado Centro directivo, ha resuelto:

Artículo único.—El Jurado calificador del Premio Nacional de Teatro «Juan del Enzina» estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor don Pedro Segú y Martín, Director general de Espectáculos.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor don Mario Antolín Paz, Subdirector general de Teatro.

Vocales: Don Juan Emilio Aragonés Durca, don Antonio Zubiaurre Martínez, don Vicente Amadeo Ruiz Martínez, don Manuel Díez Crespo y don Juan Guerrero Zamora.

Secretario de acta: Don Marcelo García Carrión. Jefe del Negociado de Teatro Profesional y Vocacional de la Dirección General de Espectáculos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Espectáculos.

ORDEN de 26 de mayo de 1973 por la que se hace pública la constitución de los Jurados que han de discernir la concesión de los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Periodismo Gráfico», «Jaime Balmes» y «Miguel de Cervantes».

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 21 de febrero del año en curso, al propio tiempo que regula los Premios Nacionales de Periodismo, convoca, en su disposición transitoria, los Premios denominados «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Periodismo Gráfico», «Jaime Balmes» y «Miguel de Cervantes», correspondientes al año 1973, los que, ya por última vez, se regularán por la anterior normativa. En acatamiento a ella he tenido a bien disponer que los Jurados que han de discernir la concesión de los mismos quedan constituidos de la siguiente forma:

Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Periodismo Gráfico»

Jurado

Presidente: Don Alejandro Fernández Sordo, Director general de Prensa.

Vocales

Don Juan Beneyto Pérez, Presidente del Consejo Nacional de Prensa.

Don Julio Gutiérrez Rubio, Delegado nacional de Prensa y Radio del Movimiento.

Don Antonio Castro Villacañas, Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

Don Lucio del Alamo Urrutia, Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España.

Don Mariano Rioja y Fernández de Mesa, Presidente del Grupo Sindical de Diarios.

Don Andrés Faguete Luca de Tena, Presidente del Grupo Sindical de Prensa no diaria.

Don Manuel Blanco Tobío, Director de la Escuela Oficial de Periodismo.

Don Víctor Reyna Bernádez, Decano-Comisario de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Don Adolfo Muñoz Alonso, Decano de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Luis de la Viuda Pereda, Director de Televisión Española, representante de Televisión Española.

Don Rafael Ramos Losada, Director de los Servicios Informativos de Radio Nacional de España, representante de Radio Nacional de España.

Don Carlos Sentís Anfrus, Director de «Radio Barcelona», representante de las emisoras no estatales de radiodifusión.

Don Rogelio Díez, Alonso, Director de NO-DO.

Don Vicente Gallego Castro, Periodista de honor.

Don José María Sánchez Silva, Periodista de honor.

Don Antonio de Miguel Martín, Periodista de honor.

Don Francisco Matías Sanz Cagigas, Director del diario «Sur», de Málaga.

Don Manuel González Barandiarán, Director de «La Gaceta del Norte», de Bilbao.

(Estos cinco han sido propuestos por la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa.)

Don Antonio J. González Muñoz, Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco» 1971.

Don Antonio Izquierdo Ferigüela, Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera» 1971.

Don Jaime Pato Martín, Premio Nacional de «Periodismo Gráfico» (reportajes) 1971.

Don Juan Manuel de la Chica Pallín, Premio Nacional de «Periodismo Gráfico» (documentales) 1971.

Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes»

Jurado

Presidente: Don Alejandro Fernández Sordo, Director general de Prensa.

Vocales:

Don Juan Beneyto Pérez, Presidente del Consejo Nacional de Prensa.

Don Julio Gutiérrez Rubio, Delegado nacional de Prensa, Radio del Movimiento.

Don Antonio Castro Villacañas, Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

Don Lucio del Alamo Urrutia, Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España.

Don Víctor Reyna Bernádez, Decano-Comisario de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Don Adolfo Muñoz Alonso, Decano de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Manuel Blanco Tobío, Director de la Escuela Oficial de Periodismo.

Don Alejandro Arriesto Buz, Premio Nacional «Jaime Balmes» 1971.

Don Vicente Gallego, Periodista de honor.

Don José María Sánchez Silva, Periodista de honor.

Don Antonio de Miguel Martín, Periodista de honor.

Don Francisco Matías Sanz Cagigas, Director del diario «Sur», de Málaga.

Don Manuel González Barandiarán, Director de «La Gaceta del Norte», de Bilbao.

Premio «Miguel de Cervantes».

También bajo la misma presidencia que la de los anteriores, este Jurado tendrá idéntica composición que el designado para el Premio «Jaime Balmes», con la sola incorporación al mismo del Vocal don José R. Chelaja López, Presidente de la Agrupación de Corresponsales de Prensa Iberoamericana.

Como Secretario de todos los Jurados actuará don Luis Fernández y Fernández Madrid, Jefe del Servicio de Ordenación de la Dirección General de Prensa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

RESOLUCIÓN de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo del concurso de anteproyectos para la construcción de cinco Burgos Turísticos.

Por Orden ministerial de 11 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado», número 21, de 24 de enero) se convocó concurso de anteproyectos para obras de primer establecimiento de cinco Burgos Turísticos destinados a integrarse en la Red Nacional de Alojamientos Turísticos del Estado, cuya explotación y gestión está encomendada al Organismo Autónomo del Ministerio de Información y Turismo «Administración Turística Española» (ATE).

Transcurridos los plazos de inscripción y presentación de anteproyectos, de acuerdo con lo dispuesto en el número 5 de la antedicha Orden ministerial, ha sido constituido el Jurado que había de resolver el concurso, por los miembros señalados en la cuarta de las bases del mismo, lo que ha sido efectuado dentro de los plazos señalados para ello.

Dicho Jurado, reunido el día 23 de mayo de 1973 bajo la presidencia del titular de este Departamento, ha resuelto lo siguiente:

1.º Seleccionar el anteproyecto del Burgo Turístico de Alp (Girona), del que son autores los Arquitectos don Justo Fernández de Isasi, don Guillermo Fernández Fernández y don Luis Fernández Gárate.

2.º Seleccionar para el Burgo Turístico de Berga (Barcelona) el anteproyecto presentado por los Arquitectos don Fernando M. García-Ordóñez, don Julio José Bellot, don José Manuel Herrero Cuésta y don Francisco José Pérez-Marsá.

3.º Seleccionar el anteproyecto del Burgo Turístico de Jaca (Huesca), del que son autores los Arquitectos don Justo Fernández de Isasi, don Guillermo Fernández Fernández y don Luis Fernández Gárate.

4.º Seleccionar el anteproyecto del Burgo Turístico de Rascafría (Madrid), presentado por el Arquitecto don Pedro Antonio Hernández Escorial y colaboradores de C. E. U.

5.º Seleccionar el anteproyecto del Burgo Turístico de Super Spot (Lérida), del que son autores los Arquitectos don Justo Fernández de Isasi, don Guillermo Fernández Fernández y don Luis Fernández Gárate.

Asimismo, el Jurado acordó hacer constar la calidad arquitectónica de los anteproyectos presentados, no obstante la dificultad en la concepción de este nuevo tipo de establecimientos turísticos de alta montaña para la red hotelera estatal.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta del concurso se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de mayo de 1973.—El Subsecretario, Hernández Sampelayo.